



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Este periódico se publica los martes, jueves, sábados y domingos; y se admiten suscripciones.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

PRESIDENCIA

del Consejo de Ministros.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su angusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

Gaceta del 28 de Mayo.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

El Director general de la Guardia civil participa á este Ministerio con fecha de ayer que el Teniente comandante de la línea de Jerez de los Caballeros D. Guillermo Bacícher y Picazo, y los guardias José Hidalgo Calero, Juan Pallaret Heredia, Francisco Galván Perera y Vicente Macero Jauredi, se constituyeron en la casa del Presbítero D. Eugenio Gonzalez, de la villa de Salvatierra de los Barros, previo aviso que recibieron que iba á ser asaltada por ladrones: que efectivamente se presentaron estos á las once de la noche del 24 del actual, en número de ocho, escalando la casa por el tejado: que al penetrar en la sala les intimó dicho Teniente la rendición; pero que en lugar de hacerlo se arrojaron navaja y puñal en mano sobre los guardias, empuñándose una tenaz y desesperada

lucha, que dió por resultado tres ladrones muertos, cuatro heridos y uno preso, que con las navajas y puñales, fueron entregados á la Autoridad local de la referida villa: que recibieron una herida de puñal en el antebrazo derecho el Teniente, y ligeras contusiones los guardias.

Y enterada S. M., se ha servido disponer que se haga público en la Gaceta oficial el comportamiento del Teniente y guardias civiles de que queda hecho mérito.

Dirección general de Rentas.

Estancadas.

Por Real órden de 13 del corriente se ha servido S. M. aprobar el siguiente

Pliego de condiciones bajo las cuales se ha de sacar á pública subasta los servicios de sacar, capaceo y apilamiento de las sales que puedan elaborarse en las salinas de los Alfaques durante el presente año, incluso formar las garberas ó montones hasta dejarlos en estado de conservación.

1.º El contratista á cuyo favor queden estos servicios estará obligado á presentar todos los jornaleros que diariamente se necesiten para extraer y apilar las sales elaboradas en las balsas de cuaje de la Fábricas de Calent y el Bordis en los días que la Administración principal de ellas determine.

2.º El precio máximo que se abonará al contratista será de 30 céntimos por cada quintal de 100 libras que se apilen en las garberas, con arreglo á instrucción.

3.º Si el tiempo fuera favorable y la Dirección general del ramo resolviera que se verificase segunda extracción, ó sea retorno, el contratista tiene obligación de continuar

hasta quedar definitivamente terminadas todas las operaciones.

4.º Si el contratista no presentase los jornaleros para practicar con toda regularidad y exactitud las operaciones, la Administración principal queda facultada para buscar los necesarios por cuenta del rematante, quien los pagará á los precios que la misma los ajuste; en la inteligencia de que todas las faenas y operaciones han de verificarse bajo la dirección de los maestros de Fábricas é inspección de la Administración.

5.º Si por cualquiera causa el rematante dejase de cumplir alguna de las condiciones del presente pliego, será responsable á ellas con su fianza, procediéndose administrativamente por la vía de apremio según lo establecido en el art. 41 de la ley de Contabilidad, ejecutando el embargo y venta de bienes si aquella no alcanzase con arreglo á lo prevenido en el art. 19 de la instrucción de 15 de Setiembre de 1852.

6.º El interesado á cuyo favor quede la subasta depositará la fianza que se describirá, y otorgará la competente escritura de obligación dentro del cuarto día siguiente á aquel en que se le comunique la definitiva adjudicación del remate, en la cual se comprometerá á cumplir las presentes condiciones, y á responder de cualquiera falta de lo estipulado, á tenor de lo prescrito en el artículo 2.º de la mencionada instrucción.

7.º Si el rematante no llevase los expresados requisitos dentro del plazo designado, perderá la cantidad depositada; y teniéndose por rescindido el contrato, se sacará otra vez á pública licitación el servicio á perjuicio suyo.

Los efectos que de aquí se seguirán son:

Primero. Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del uno al otro.

Segundo. Que satisfaga también aquel los perjuicios que hubiese re-

cibido el Estado por la demora del servicio.

Para cubrir estas responsabilidades se le retendrá siempre la garantía de la subasta, y podrá secuestrarse bienes hasta cubrir aquellas si no alcanzase.

No presentándose proposición admisible para el segundo remate, se hará el servicio por Administración á perjuicio del primer rematante, y se ejecutará en la propia forma si la urgencia del mismo no permite la celebración de nuevo remate.

8.º El que resultase contratista afianzará la ejecución del servicio de que se trata con la tercera parte de la cantidad en metálico en que le haya sido adjudicado, ó su equivalente en títulos de la Deuda consolidada ó diferida al precio que tenga en la Bolsa de Madrid el día de la subasta, cuya cantidad quedará depositada en la Tesorería de Hacienda pública de la provincia de Tarragona como sucursal de la Caja general de Depósitos, y no podrá disponer de ella el contratista hasta que se acuerde su devolución por la Administración, que será inmediatamente después de concluidas todas las operaciones consiguientes á este servicio. Para apreciar y tomar la tercera parte de la fianza se partirá del supuesto consignado en el presupuesto de que habrán de elaborarse 200.000 quintales de sal.

9.º La Hacienda pública se obliga á satisfacer al contratista, á los 20 días después de hecha cada garbera, el importe del número de quintales que en la misma se hayan apilado después de rectificado el cargo con la medida llamada salímetro; sin derecho por parte de aquel á reclamación de ningún género respecto á los gastos que puedan ocurrir al verificar esta operación.

10.º La subasta tendrá lugar en la Administración principal de las salinas de los Alfaques, ante el Jefe de ella, el Oficial Interventor y el Comandante del resguardo especial de sales de aquel punto, el día 12 de Junio próximo.



11. El día de la subasta se recibirán desde las once á las once y media de la mañana por el Administrador principal, en presencia del Interventor y de Comandante del resguardo, los pliegos cerrados que presenten los licitadores en cuyo sobre se expresará el nombre de la persona por quien se halle suscrita la proposición, rubricándose por los intercesados.

Para que el pliego pueda ser admitido ha de presentar previamente cada licitador certificación de la sucurisal de la Caja de Depósitos de la provincia, expresiva de haber entregado en la misma 600 rs. vn. décima parte proporcional al tipo que se fija para la subasta, en el supuesto que habrán de elaborarse 20000 quintales de sal, ó sus equivalentes á los establecidos en la clase de valores admisibles para este objeto. Dadas las once y media se anunciará que queda cerrada la admision de pliegos. Las proposiciones que estos contengan se extenderán con sujecion al modelo que aparece al final.

12. Acto continuo se procederá á la apertura de pliegos por el orden de su presentacion y numeracion, y se leerán en alta voz, tomándose nota de su contenido, y se verá cuál es la proposicion mas ventajosa que aquellos contengan. Si entre las proposiciones mas beneficiosas hubiese dos ó mas iguales en precio, se abrirá en el acto nueva licitacion entre los que las hubiesen presentado por pliegos tambien cerrados, y se adjudicará el remate al mejor postor.

13. El tipo que la Hacienda señala para la ejecucion del servicio á que se refiere este pliego es el de 30 céntimos de real por cada quintal de sal que se saque, apile y aparezca despues de rectificar el cargo en la forma que se expresa en la condicion 9.ª, y el licitador que más la beneficie ó rebaje se considerará como rematante, debiendo en tal concepto firmar el acta obligándose al cumplimiento del contrato luego que recaiga la aprobacion superior.

14. Para que esta pueda tener lugar se remitirá á la Dirección general de Rentas Estancadas el expediente original, quedando en poder del Presidente de la subasta, además del documento de depósito del que resulte rematante, una copia literal autorizada del acta que firmará tambien el mismo, devolviéndose en el acto á los demas postores sus respectivos documentos de depósito.

Los gastos de otorgamiento de escritura y demas serán de cuenta del rematante.

Alfaques 17 de Marzo de 1861.—El Administrador principal, Vicente Ojeda.

Modelo de proposicion que se menciona en la condicion 11 de este pliego.

D....., vecino de....., enterado del anuncio inserto en la Gaceta del Gobierno núm..... y en el Boletín oficial de la provincia, núm..... y fecha..... y de cuantas condiciones y requisitos se exigen para tomar en subasta la extraccion y apilamiento de sales que se elaboren este año en las Fábricas de los Alfaques, se comprometo á cumplir con todo lo prescrito en las mismas por la cantidad de..... céntimos por cada quintal

(Fecha y firma del interesado.)

Lo que se anuncia al público para su conocimiento; sirviendo de gobierno que la subasta á que se refiere el preinserto pliego habrá de tener lugar el día 12 de Junio próximo en la Administracion principal de la salina de los Alfaques.

Madrid 27 de Mayo de 1861.—José María de Ossorno.

Núm. 689.

Circular número 224.

El Tribunal de cuentas del Reino me dice lo siguiente:

«En vista del considerable número de esposiciones que se dirijen á este Tribunal por los empleados subalternos, cuentadantes indirectos de la Administracion pública, solicitando, ya la cancelacion de sus fianzas, ya certificaciones de solvencia, sea con el objeto de obtener la devolucion de aquellas, sea con el de acreditar su irresponsabilidad como funcionarios públicos, por convenir así a sus intereses particulares, en casos propios del derecho civil; el Tribunal, teniendo presente las disposiciones contenidas así en las Reales órdenes de 23 de Junio de 1842, 30 de Marzo de 1846, y 16 de Febrero de 1852, como en los artículos 46 y 26 de la ley orgánica de 25 de Agosto de 1831, y en el art. 43 del Reglamento interior de 31 de Mayo de 1860, que deslindan clara y terminantemente tanto sus facultades privativas, como las de los centros directivos y de contabilidad, de los ramos especiales, y las de los Gobernadores de las provincias, respecto á la declaracion de irresponsabilidad, cancelacion y devolucion de las fianzas, segun correspondan, sea á cuentadantes principales ó directos, sea á subalternos ó cuentadantes indirectos; ha acordado en pleno:

1.º Que quede sin efecto la prevencion 7.ª del art. 24 del Reglamento de 31 de Mayo de 1860, sin que en lo sucesivo pueda darse curso á las esposiciones en solicitud de certificados de solvencia que hagan los subalternos cuyas cuentas no vienen directamente al Tribunal, si no que sus resultados se refunden en las de los cuentadantes directos ó principales, ó acompañan á las de estos en el concepto de justificantes de ellas; puesto que los que solicitan, cualquiera que pueda ser el objeto que con obtenerlas se propongan conseguir, son las que en su día debieron ó debeu darle los cuentadantes principales que, al refundir en sus cuentas los resultados del manejo administrativo de aquellos, hicieron suyas las responsabilidades que pudieran nacer del examen de los hechos consignados en las mismas.

2.º Que si por carecer los subalternos de las certificaciones de solvencia dadas por sus principales, ellos ó sus herederos acudiesen al Tribunal, alegando que no les es dado obtenerlas, por que aquellos hayan fallecido, ó por cualquier otro motivo que en todo caso deberán justificar, y pretendieren que en su defecto se les libren las de los fallos dictados en las cuentas de los respectivos principales, sus solicitudes pasen á la Sala que hubiere dictado el fallo ó fallos en cuestion para que, previo dictámen del Minis-

terio Fiscal, acuerde lo que correspondiera.

Y 3.º Que de esta resolucioin se dé conocimiento á los centros directivos y á los Gobernadores de las provincias con encargo á estos últimos de que dispongan su publicacion en los Boletines oficiales de las mismas.

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial para conocimiento y gobierno de las personas á quienes pueda convenir. Zaragoza 29 de Mayo de 1861.—El Gobernador, Pedro de Navasqués.

Núm. 690.

D. Manuel Pamplona, Cónsul del Tribunal de Comercio de Zaragoza y Juez comisario de la quiebra Viuda de Vallarin y Nadal.

Hago saber: Que se ha señalado hasta el día 12 de Julio próximo como plazo para que todos los acreedores de la espresada quiebra de la casa nominada Viuda de Vallarin y Nadal, presenten á los Síndicos de la misma que lo son D. Manuel Garriga y Nogués, D. Pedro Gallar y D. Martín Navasal, los títulos justificativos de sus créditos acompañados de las copias que el código de comercio previene en su artículo 4402. Asimismo se ha señalado el día 24 de dicho Julio y hora de las diez de su mañana, en el salon del Tribunal sito calle Mayor, números 71 y 72, para la celebracion de la Junta general de examen y reconocimiento de dichos créditos. Y para que nadie pueda alegar ignorancia se fija el presente en Zaragoza á 14 de Mayo de 1861 —Manuel Pamplona.—Por mandado de S. S.ª, L. Camilo Torres. 4

Núm. 691.

D. Justo Almenara Escribano por S. M. y del Juzgado de primera instancia del Distrito del Pilar de Zaragoza.

Certifico: Que en los autos de demanda civil ordinaria que penden en este Juzgado y por mi escribanía de que abajo se hará mención se ha dado y pronunciado la sentencia que dice:—En los autos civiles ordinarios que penden en este Juzgado entre partes de la una D.ª Maria Langa viuda de Pascual Ger vecina de esta capital, demandante representada por su procurador D. Manuel Garcia, y de la otra Vicenta Grau viuda de Mariano Olivan, de la Almolda, y en su representación los estrados del Juzgado por no haber comparecido sin embargo de hallarse citada y emplazada en forma.—Resultando que Mariano Olivan y Vicenta Grau su esposa, recibieron en diferentes veces varios préstamos de trigo y otros granos hasta el año 1850.—Resultando que en aquel año y en 6 de Octubre del mismo, otorgaron Mariano Olivan

y su esposa, el vale obrante en autos por la cantidad de 4320 rs. vn. y en el mismo y al dorso se espresó otra cantidad de 480 rs. por resta de cuentas anteriores.—Resultando que habiendo fallecido Mariano Olivan, fué citada su esposa á juicio de conciliacion por la espresada suma de 4800 rs. vn., la cual no ha solventado.—Resultando que presentada la demanda de autos se citó á la Vicenta Grau para que compareciera á contestar el traslado que por el término de nueve días le fué conferido y que debía evacuar mediante Procurador y Abogado, y que por no haberlo verificado lo fué acusada la rebeldía siguiéndose las demas actuaciones con los estrados del Tribunal.—Considerando que Vicenta Grau en unión de su esposo recibieron de la demandante D.ª Maria Langa en diferentes ocasiones varios préstamos de trigo y otros cereales, y que por resta de estos otorgaron el documento privado de autos.—Considerando que por el fallecimiento de Mariano Olivan los bienes de este son responsables con los de Vicenta Grau al pago de los 4800 rs. que aparecen del vale presentado en estas actuaciones.—Y considerando por último que el silencio guardado por la demandada Vicenta Grau y por el cual le fué acusada la rebeldía patentizan claramente que no tenia medio alguno de defensa, y que es legal la deuda que se le reclama.—Fallo: Que debo declarar y declaro que Vicenta Grau viuda de Mariano Olivan viene obligada á pagar á D.ª Maria Langa la cantidad de 4800 rs. vn. que se demandan por estos autos, y por consiguiente la condeno á que la satisfaga, con mas las costas causadas y que se causaren hasta que tenga efecto; pues por esta mi sentencia que se hará saber en cuanto al ausente con arreglo á lo prevenido en el artículo 1190 de la ley de enjuiciamiento civil, así lo mando y firmo.—Ignacio de Grassa.

Publicacion. En Zaragoza á 18 de Mayo de 1861, el Sr. D. Ignacio de Grassa, Juez de Paz y ejerciente jurisdiccion en primera instancia del distrito del Pilar de esta capital, hallándose celebrando Audiencia pública, dió y pronunció la sentencia que antecede, sendo testigos D. Benigno Rebuerto y D. Pascual Ortiz, doy fé yo el escribano.

Asi resulta y aparece de los mencionados autos á que me refiero. Y para que de ello conste signo y firmo en Zaragoza á 21 de Mayo de 1861.—En testimonio de verdad, Justo Almenara.

Núm. 692.

D. Bartolomé Martinez, Juez letrado de paz del distrito de san Pablo de la ciudad de Zaragoza, y encargado de la jurisdiccion del mismo por indisposicion del Sr. Juez de primera instancia.

Por el presente se cita, llama y emplaza por tercer edicto y pregon á Pablo Izquierdo, para que en el término de nueve días contados des-

de la fecha, se presente en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en la causa criminal sobre maquinaciones y coligacion para exigir aumento de jornal, pues se le oirá y administrará justicia en lo que haya lugar, y en otro caso se continuará la causa en su ausencia y rebeldía parándole el perjuicio consiguiente. Dado en Zaragoza á 27 de Mayo de 1861. —Bartolomé Martínez. Por su mandado, Agustín Jordana.

Núm. 693.

Por el presente cito, llamo y emplazo por segundo edicto y pregon á Leona Ignacia Goyena y Adieu natural y vecina de Tafalla, residente en esta ciudad casada con Fructuoso Adiu, para que en el término de nueve dias comparezca en este Juzgado á oír una notificación en las diligencias de ejecución de sentencia pronunciada en causa contra la misma, sobre hurto, pues de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Zaragoza á 26 de Mayo de 1861. —Bartolomé Martínez. —De su orden, Pedro del Rey.

Núm. 694.

D. Carlos Otál y Corral, Juez de primera instancia del partido de Tudela.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Rosalía Aragon, vecina de Araya, para que en el término de veinte dias se presente en este Juzgado á prestar su declaracion de inquirir acerca de los hechos que se le imputan, en la causa criminal que en el mismo se instruye sobre haber intentado la prostitucion de su hija Apolonia Galdeano y facilitar el estupro ó violacion de la otra hija Eusebia, menores de 18 años, pues no haciéndolo dentro de dicho término, se sustanciará la causa en su ausencia y rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar. Dado en Tudela á 23 de Mayo de 1861. —Carlos Otál y Corral. —Por su mandado, Isidoro Fidel.

Núm. 695.

D. Mariano Noguera, Juez de primera instancia de la ciudad de Tarragona y su partido.

Por el presente cito á Gars Jean de oficio piperó, de nacion francés, para que dentro del término de quince dias se presente en este Juz-

gado con el fin de recibirle declaracion en la causa criminal que instruyo por denuncia por él hecha de haberle sido robada una cantidad de dinero y otros efectos de un baul durante el viaje, que en el dia 21 de Enero del corriente año hizo en el coche-correo desde esta ciudad á San Carlos de la Rápita. Dado en Tarragona á 22 de Mayo de 1861. —Mariano Lagunas. —Por mandado de S. S., Juan Balulls.

Parte no oficial.

DICCIONARIO MANUAL

de
DERECHO ADMINISTRATIVO ESPAÑOL,
para uso
de los funcionarios dependientes de los
ministerios de Gobernacion y
Fomento,

Y DE LOS ALCALDES Y AYUNTAMIENTOS,

por *D. Fernando Cos-Gayon* y don
Emilio Cánovas del Castillo.

PROSPECTO.

El gran desarrollo adquirido ya en nuestro pais por los distintos ramos de la Administración pública, hace sentir vivamente la necesidad de libros especiales para cada uno de ellos. Los tratados que en una ú otra forma y con mas ó menos amplitud se han escrito ó se han empezado antes de ahora sobre Administración y jurisprudencia, abrazando mayor estension de materias de la que interesa á cada lector en particular, le suministran sobre unas copia excesiva de datos, y respecto de otras le dan muchos menos de los que desea. No es posible ya hacer libros de consulta, cuyas diferentes partes ofrezcan igual utilidad de estudio, asi al subalterno de Gobernacion ó Fomento, como al empleado de Hacienda, al abogado como al Ingeniero, al promotor fiscal como al diplomático.

Reunir en metódico conjunto las vastas y complicadas materias del derecho administrativo, descartando todo lo que no interese directamente á la Administración municipal ó provincial, ni á las dependencias ó á los centros directivos de los ministerios de Gobernacion y Fomento, y poniendo por el contrario cuidadoso esmero en que nada falte de lo que á los funcionarios ó corporaciones de esos diferentes ramos del servicio público concierne, es el objeto del libro que anunciamos, inútil ó poco menos para el empleado de Loterías ó de Estancadas, para el procurador ó el escribano, para el secretario de legacion ó el auditor de guerra, pero completo y casi necesario para los Alcaldes y los Ayuntamientos, los gobernadores de provincia, los secretarios y los oficiales de los Gobiernos, los jefes y oficiales de las secciones de Fomento, los empleados de presidios, de Correos, de Beneficencia y Sanidad, los ingenieros de los tres cuerpos civiles, los arquitectos provinciales, los subalternos de Obras

públicas, de Minas y de Montes, los archiveros y bibliotecarios, los catedráticos, profesores y demas funcionarios públicos de las Universidades, de los institutos y demas establecimientos de enseñanza; en fin de todos los empleados y corporaciones de la Administración, asi central como provincial ó municipal, tanto de la activa como de la consultiva, en todos los ramos que dependen de ambos ministerios.

Circunstancias especiales de oportunidad recomiendan este libro. Gran parte de las materias que ha de abrazar han sido recientemente objeto de reformas importantes, y han recibido definitiva organizacion. Los arbitrios y recargos de las contribuciones para las atenciones provinciales y municipales, la formacion de los presupuestos y cuentas de las provincias y los pueblos, han sido sometidos en estos últimos meses á reglas que forman un nuevo y completo sistema de contabilidad, para el que en los momentos actuales se están concluyendo las instrucciones y formularios. La moderna creacion de las Secciones de Fomento ha dado nueva vida, crecimiento y desarrollo á los ramos á cuyo servicio están puestas. La policia urbana, dotada de mayor organizacion que hasta aquí, empieza á promover intereses hasta hoy descuidados, y cuestiones antes ociosas. La legislacion de minas, que tiene por base la ley votada por las actuales Cortes, está ya completa, llevando al pie de todos los documentos que la componen, la firma del actual ministro de Fomento. El servicio facultativo y administrativo de Montes, la estadística de este ramo, sus difíciles é importantes relaciones con el de la desamortizacion general, han sido asimismo ordenados de un año á esta parte. La instruccion pública, despues de las vicisitudes de tantos planes de estudios, ha recibido la estabilidad, de una ley hecha en Cortes, con arreglo á la cual se acaban de promulgar los reglamentos necesarios. Leyes recientes de carreteras y de ferro-carriles, convenios, mas recientes aun, de Correos y de propiedad literaria, mejoras y reformas de diferentes clases, contribuyen á dar caracter de casi completa novedad á la legislacion administrativa en los puntos especiales que han de ser objeto de nuestro trabajo.

Condiciones de la suscripcion.

EL DICCIONARIO MANUAL DE DERECHO ADMINISTRATIVO se repartirá á los suscritores por cuadernos de 96 páginas.

El dia 1.º de abril se publicará el primer cuaderno, y despues uno cada diez dias.

Toda la obra constará próximamente de seis á siete cuadernos.

El precio de cada uno de estos será diez reales, pagados por los suscritores de Madrid en el momento de la entrega. Los de provincias tendrán siempre adelantado el importe de dos. Se suscribe en Madrid en las librerías de Moro, puerta del Sol, Sanchez, calle de Carretas, Hernando, calle del Arenal, y Bailli-Bailliere.

En provincias, en las principales librerías, ó remitiendo el importe de la suscripcion en libranzas ó sellos de correos á la Administración del *Diccionario Manual del Derecho administrativo español*, calle Ancha de San Bernardo, núm. 58, principal.

La obra, terminada ya, consta de mas de mil páginas y se vende al precio de 90 rs. franca de porte.

A voluntad de sus dueños se venden juntas ó por separado las líneas que á continuacion se expresan, y los que quieran interesarse en la adquisicion de las mismas dirigiran sus proposiciones en pliego cerrado á la Administración general de Hija y Aranda en Zaragoza, Coto núm. 147, antes del 15 de Junio próximo, en cuyo dia y á las diez de su mañana, se abrirán en acto público en el local de dicha Administración que adjudicará el remate á favor del que resulte mejor postor, advirtiendo que no se admitirá proposicion que no cubra la tasacion y que los mandantes han de sujetarse al cumplimiento y observancia de lo establecido en el pliego de condiciones, que desde este dia estará de manifiesto en la citada Administración general.

Fincas situadas en términos de Maella.

1. Un campo designado con el núm. 1.º en la relacion de las suertes de Anzuda que contiene en su cabida de un cahiz, diez cuartales, tres y medio almudes de tierra, trece olivos, cuatro nogales y un moral, confrontante con acequias llamadas de Anzuda y Fabara, tasado en 6100 rs. vn.

2. Otro id. designado con el número 2 que contiene un nogal en su cabida de 14 cuartales, 20 almudes de tierra, confrontante con acequias de Anzuda y Fabara, tasado en 1900 rs.

3. Otro id. designado con el núm. 3. de 23 cuartales, 1/2 almud tierra, con 13 higueras y un moral, confrontante con acequias de Anzuda y Fabara, tasado en 3000 rs.

4. Otro id. designado con el núm. 4, con 5 higueras y un moral, su cabida 22 cuartales, 3 almudes tierra, confrontante con acequias de Anzuda y Fabara, tasado en 3000 rs. vn.

5. Otro id. designado con el núm. 5, con 3 olivos y dos higueras, en su cabida de 16 cuartales y medio almud de tierra, confrontante con acequias de Anzuda y Fabara, tasado en 3600 rs. vn.

6. Otro id. designado con el núm. 6, que contiene 5 olivos y 2 nogales, en su cabida de 16 cuartales, uno y medio almudes de tierra, confrontante con acequias de Anzuda y Fabara, tasado en 2400 rs. vn.

7. Otro id. designado con el núm. 7, con 1 olivo y 2 higueras, su cabida 12 cuartales, uno y medio almud de tierra, confrontante

con acequias llamadas de Anzuda y Fabara, tasado en 1700 rs. vn.

8 Otro id. designado con el núm. 8 que contiene 1 olivo y 2 higueras, su cabida de 11 cuartales uno y medio almud de tierra, confrontante con acequias llamadas de Anzuda y Fabara, tasado en 1600 rs.

9 Otro id. designado con el núm. 9, que contiene 3 olivos, su cabida 10 cuartales, 3 1/2 almudes de tierra, confrontante con acequias llamadas de Anzuda y Fabara, tasado en 1600 rs. vn.

10 Otro id. designado con el núm. 10, con 9 olivos y un nogal, su cabida 20 cuartales, 3 almudes tierra, confrontante con acequias llamadas de Anzuda y Fabara, tasado en 3000 rs. vn.

11 Otro id. designado con el núm. 11, con 2 higueras y 3 nogales, su cabida un cahiz, 2 cuartales, 3 almudes de tierra, confrontante con acequias llamadas de Anzuda y Fabara, tasado en 1600 rs.

12 Otro id. designado con el núm. 12, de 15 cuartales, 3 almudes tierra, confrontante con acequias llamadas de Anzuda y Fabara, tasado en 1100 rs. vn.

13 Otro id. designado con el núm. 13, con 3 olivos y un nogal, de 12 cuartales tierra, confrontante con acequias de Anzuda y Fabara tasado en 1000 rs. vn.

14 Otro id. designado con el núm. 14, con dos nogales, su cabida 9 cuartales, 2 1/2 almudes de tierra, confrontante con acequias de Anzuda y Fabara, tasado en 900 rs.

15 Otro id. designado con el núm. 15, que contiene 2 higueras y un nogal, siendo su cabida 11 cuartales 1 1/2 almudes tierra, confrontante con acequias de Anzuda y Fabara, tasado en 1000 rs. vn.

16 Otro id. designado con el núm. 16, con 13 cuartales tierra y confronta con acequias de Anzuda y Fabara, tasado en 1100 rs. vn.

17 Otro id. designado con el núm. 17, con 5 higueras, su cabida 7 cuartales tierra, confrontante con acequia de Fabara y rio Matanaña, tasado en 720 reales vn.

18 Otro id. designado con el núm. 18, con 5 higueras, su cabida 8 cuartales, medio almud de tierra, confrontante con acequia de Fabara y rio Matanaña, tasado en 560 rs. vn.

19 Otro id. designado con el núm. 19, con 24 olivos, su cabida 15 cuartales, 2 almudes tierra, confrontante con tierras de D. Manuel Paracuellos y Valentin Borraz, tasado en 4000 rs.

20 Otro id. designado con el núm. 20, con 8 olivos y 4 higueras, de 16 cuartales, 2 almudes tierra, confrontante con Anzuda ha-

ja y tierras de D. Manuel Paracuellos, tasado en 2400 rs.

21 Tres campos denominados las Suertes del Meson de la Trapa, con una higuera, mimbreras, 2 olivos y un nogal y una casa-meson, con corral y cuadras, constituyendo dichos campos, su cabida de un cahiz, 16 cuartales, 1 1/2 almudes tierra, confrontante todo con acequia de Anzuda y Fabara y tierras de S. E. tasados en 10920 rs.

22 Un horno de pan-cocer en el ángulo de la plazuela de la Trapa, tasado en 800 rs.

23 Un Castillo--Palacio con grande aljibe, bodegas, trujales, graneros y cisternas, situado á lo alto de la villa por la parte de Oriente, inmediata á la iglesia parroquial, tasado en 6000 rs.

24 Y una Dehesa con su paridera, conocida con el nombre de Bardina, de 100 cahices de tierra, que no riega, un trozo de monte llamado Meson de la Bardina, de 8 cahices, 8 cuartales tierra, secano, una hera de trillar empedrada de corta estension y 65 campos con olivos y viñedo secano en el monte de la Bardina, cuya total cabida es de 186 cahices, 13 cuartales, 3 1/2 almudes de tierra, confrontante unas con otras dichas fincas, tasadas para su venta en 112600 rs.

La Junta general de alfaras de la villa de Fuentes de Ebro, ha dispuesto proceder al arriendo en pública subasta de la acequia de riego de las huertas llamadas de Ebro de la misma villa, que consta de 1712 cahices de tierra poco mas ó menos, regantes con las aguas de dicha acequia. El pliego de condiciones que ha de regir en las subastas se halla de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento. Los licitadores que quieran tomar parte en este arriendo se podrán presentar en la sala consistorial á las once de la mañana, de los dias 24 y 29 del Junio próximo que son los señalados para la celebracion de la subasta. 7

Recomendamos á los Ayuntamientos y Diputaciones provinciales el Centro Administrativo y Mercantil, establecido en Madrid, calle de la Madera Baja, núm. 15, bajo la direccion del entendido D. Luis Garcia, cuyo objeto es ocuparse de cuantas cuestiones puedan promoverse para el desarrollo de los intereses materiales secundando los esfuerzos de los Ayuntamientos, Compañías, ó individuos que se dediquen á ellos.

De esperar es, atendidas las circunstancias que concurren en el señor Garcia, que logrará desterrar los abusos que se venian cometiendo por algunos que se decian agentes de negocios, y basta la simple lectura de su circular á todos los Ayuntamientos de nuestra Península para penetrarse de su laudable objeto. 5

Desde el dia se arrienda la pesa-

da de Fuendejalon, partido de Borja, bien aparroquiada y de mucha concurrencia, de las condiciones darán razon en la misma y en Zaragoza calle Mayor, núm. 185. 4

Los labradores propietarios y colonos vecinos de Villanueva de Gállego, han resuelto vender en pública licitacion las yerbas de regadio en la Huerta alta y Rasilla, término de dicho pueblo, consistentes en 380 cahices de tierra poco mas ó menos; cuyo acto de subasta tendrá lugar el dia dos del próximo Junio á las diez de su mañana, en la Salas consistoriales de dicho pueblo ante el Ayuntamiento del mismo y bajo la presidencia del señor Alcalde. El pliego de condiciones se halla de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento.

No habiéndose admitido las proposiciones hechas á la venta de leñas de carrasea y rebollo del monte llamado Valdemanzano, en la pardin de Alcañicejo, propia de la M. I. Señora Marquesa viuda de Tosos, queda el pliego de condiciones de manifiesto en el lugar de Longares en casa del capitan Sr. D. José de Sancho. 1

Banco de Zaragoza.

Este establecimiento se encargará del cobro de los cupones venideros en 30 de Junio y 1.º de Julio próximos, de la deuda consolidada y diferida del 3 por 100 por un módico descuento, entregando el dinero en el acto á los interesados.

ANUNCIO INTERESANTE. á los Ayuntamientos y Secretarios de los mismos.

En la imprenta de este periódico se hallan de venta los estados siguientes:

Cuenta general del Depositario con su carpeta.

Id. particular de contribuciones, con id.

Id. del Alcalde, con id.

El estado clasificado del Alcalde. Libramientos, cargarémes y cartas de pago.

Relaciones de cargo y data con sus carpetas.

Observaciones sobre los créditos autorizados.

Id. sobre los ingresos.

Inventarios.

Cartillas de evaluacion para la nueva estadística.

Amillaramientos segun el último modelo.

Resúmenes segun el último modelo.

Relaciones de fincas rústicas.

Id. id. urbanas.

Id. de ganadería.

Id. de colonos.

Cuenta general de suministros.

Relaciones de pan.

Id. de aceite, carbon y leña.

Id. de cebada y paja.

Recibos que dan los cuerpos.

Repartos de inmuebles con los estados de clasificación, resumen y agravio.

Id. de subsidio con las declaraciones y adiciones de altas y bajas.

Id. de consumos.

Id. de recargo autorizado para cobrar el déficit municipal.

Listas cobratorias.

Recibos de talon territorial.

Id. de subsidio.

Pólizas de consumos.

Papeleta de aviso.

Id. de conminacion.

Recibos de recaudadores sobre inmuebles, subsidio y consumos.

Estados de nacidos, casados y muertos por trimestres.

Estado mensual que comprende el número de nacidos y muertos en los pueblos.

Papeletas de juicios.

Relaciones de multas.

Filiaciones, estados y papeletas de citacion para quitos.

Otros mensuales que dan los señores facultativos de las enfermedades y de los niños nacidos y muertos.

Estados de granos y caldos para pueblos y cabezas de partido.

Un librito de la ley de consumos con su instruccion.

Otro de instruccion dirigida á los Secretarios de Ayuntamientos.

Guia de repartos de inmuebles

Guia de cartillas, amillaramientos y resúmenes.

NOTA. En vista de la grande acogida que han tenido todos los documentos pertenecientes á los Ayuntamientos y Secretarios, por el descanso y facilidad de llenar los expedientes, cuentas y demas documentos que deben presentar en las oficinas, teniendo la circunstancia éste establecimiento, de que todos los que se expenden, son copiados por los últimos modelos aprobados por las oficinas á que corresponden. Sin embargo, ha tenido á bien hacer una considerable rebaja en toda clase de dichos documentos. á todos los señores que gusten tomar en éste establecimiento é igualmente se abrirá cuenta á los Ayuntamientos, siempre que los pedidos se hagan por conducto de los Agentes de negocios ú otra persona que pueda responder de lo que se le entregue.

IMPRESA

de Antonio Gallifa,

Calle de S. Blas núm. 99.